

BOLETIN DE LA CÁMARA
OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA
DE

CÓRDOBA



OCTUBRE. 1933



Foto. A. MORALES

FENOY

MP. "LA PURITANA" DE M. BLANCO.-ANDÚJAR

Tienda de Ultramarinos

de

ABEL JIMENEZ CLARAMUNT

Sucursales

Gran Capitán 24 - Teléf. 1420

Alfonso Burgos 24 - Teléf. 1746



Casa Central

Sevilla, n.º 4 - Teléf 1070

Córdoba

Tostador Puerto Rico

-Marca Registrada-

Sevilla, 5 y 7 - Teléfono 1070

Este establecimiento ofrece cafés a precios sin competencia, importados de las mejores procedencias y clases de Puerto Rico.

Córdoba y Comp.^a

∞ (S. en C.) ∞

∞∞∞

Azúcares



Cafés



Teléfono, 29-36

Córdoba

ESTABLECIMIENTO DE MATERIAL ELÉCTRICO

ANTONIO TRENAS



Instalaciones de motores eléctricos, luz, teléfonos, timbres, motores, ventiladores, pararrayos. Grupos electro-bombas para riego y usos domésticos, dinamos y alternadores. Especialidad en cargas y arreglos de baterías de autos. Reparaciones de motores quemados. Servicio rápido, económico y garantía absoluta.



García Lovera, 2 :: Teléfono 11-46 :: CORDOBA

ALMACENES PORRAS RUBIO

SOCIEDAD LIMITADA

COLONIALES POR MAYOR

PEREZ GALDOS, 3.-TELEFONO 15-58.-CORDOBA

CASA FUNDADA EN 1843

RODRIGUEZ HERMANOS



ALMACENISTAS, COSECHEROS

Exportadores de Aceites de Oliva, Cereales y Garbanzos



SANTA VICTORIA

Fábrica de Sémolas y Harinas cilindradas, último sistema DAVERIO



VENTA DE HARINAS Y SALVADOS



OFICINAS Y ALMACENES: Avenida de Canalejas, núms. 44 y 46



TELÉFONO 26-32



CORDOBA

LA ESTRELLA

Rafael del Olmo Jurado

Gran surtido de ladrillos, canales, losetas, yeso, cañas de Guadalupe y ladrillos Sevillanos. — Materiales de construcción en buenas condiciones, puestos a domicilio. — Azulejos blancos y para zócalos. — Cementos. — Depósito de cal.

TELÉFONO 17-90

Plaza de Colón, 6 CORDOBA

Almacén de Hierros y Aceros

Viguetas :: Ferretería

Herramientas

Tuberías :: Pinturas

Chapas, etc.

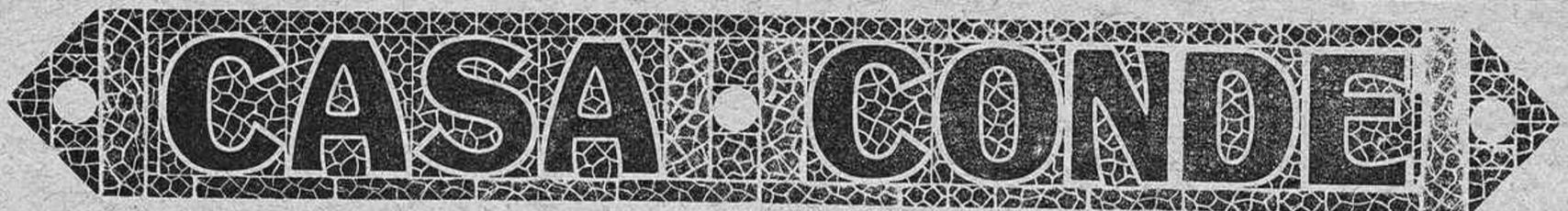
Viuda de Victoriano Gómez

Apartado de Correos, 9

Avenida de Cañalejas 4. Córdoba

Los mejores jamones

Ultramarinos Finos



Victoriano Rivera, n.º 2

(antes Plata)

Teléfono núm. 1-0-5-0

CORDOBA

Almacén de Muebles de todas clases y camas metálicas

DE

Juan Andújar

VENTAS AL CONTADO

DEPOSITO: PEDRO LOPEZ, 28

Venta y Exposición: Joaquín Costa, 12

(Frente al Ayuntamiento)

CORDOBA

Fábrica de Platería y Filigranas

DE

Hijos de MANUEL FRAGERO

Teléfono, 24-06

Reyes Católicos, 6

CORDOBA

Banco Español de Crédito

Domicilio Social: Alcalá, número 14.—MADRID

SUCURSAL DE CORDOBA

Claudio Marcelo, números 21 y 23 (Edificio de su propiedad)

Caja de Ahorros.—Intereses que se abonan, 3 1/2 anual. Libreta máxima 25.000 pesetas.

Sucursales en España y Marruecos.—Corresponsales en las principales ciudades del mundo.—Ejecución de toda clase de operaciones de banca y bolsa.—Cuentas corrientes a la vista con un interés anual de 2 por ciento

Consignaciones a vencimiento fijo.—Tres meses 3 por ciento anual; Seis meses 3,60 por ciento anual; Un año 4 por ciento anual.

El Banco Español de Crédito pone a disposición del público, para la conservación de valores, documentos, joyas, objetos preciosos, etc., un departamento de **Cajas de Alquiler** con todas las seguridades que la experiencia aconseja.

Capital: 100.000.000 de Pesetas

Maquinaria Daverio S. A. :: Sociedad Anónima Española

CALLE DE SEVILLA, 5.-MADRID

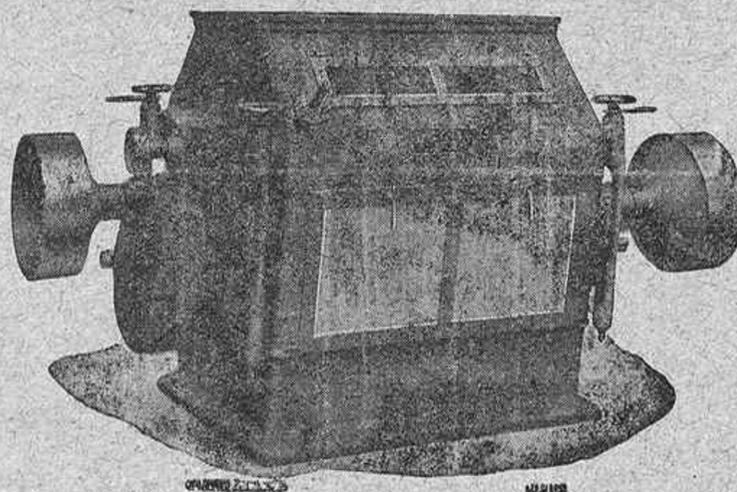
Máquinas para MOLER Y CERNER productos de todas clases

Especialidad en la Instalación y Transformación de Fábricas de Harinas

Transportadores
Mecánicos y Neumáticos
Instalación de SILOS
para todas materias

PANADERÍAS

Representación y Depósito de las
legítimas sedas suizas
DUFOUR & Cie
(clásicas marcas X-XX-XXX)



SELECCIONADORAS
Y CLASIFICADORES de
todas clases de
Cereales y Leguminosas

Molinos para piensos

Aparatos de Ensayos
y Laboratorio

ACCESORIOS PARA LA INDUSTRIA HARINERA Y SIMILARES

URALITA S. A.

BARCELONA-MADRID

SUCURSAL DE CÓRDOBA

Gran Capitán, 28. :: Teléfono 20-08

SUCURSALES JAÉN-CEUTA

AGENCIAS CON DEPOSITOS EN

Baena, Bujalance, Cabra, Fuente Obejuna, Hinojosa del Duque, Lucena, Montilla, Montoro, Palma del Río, Pozoblanco, Villanueva de Córdoba, Puente Genil, Posadas, Rute, Alcalá la Real, Alcaudete, Andújar, Baeza, Huelva, Martos, Porcuna, Quesada, Vilches, Granada, Motril, Guadix Illora, Baza, Málaga, Antequera, Ronda. Vélez-Málaga, Almería, Almadén, Almodóvar del Campo, Puertollano, Melilla. Larache, Tánger.

Tuberías de Amianto Aglutinado

PARA CONDUCCIONES DE AGUAS A GRANDES PRESIONES

Plancha ondulada canaleta para techar. Tubería ligera para bajantes y conducciones sin presión. Canalones para desagüe. Depósitos para líquidos, desde 60 hasta 2.000 litros. Revestimientos decorativos Dekor. Losetas de Asfalto.

FACILITAMOS PRESUPUESTOS GRATIS

R. Rodríguez JOYERÍA, PLATERÍA
RELOJERÍA

COMPOSTURAS GARANTIZADAS
Y ESmero EN TODA CLASE DE ENCARGOS

Mármol de Bañuelos, 5. * Antigua Joyería de Salinas. * CÓRDOBA

DIONISIO ALONSO
INGENIERO INDUSTRIAL

Gran taller de reparaciones eléctricas.—Maquinaria y material eléctricos.—
Instalaciones eléctricas. Aparatos y accesorios de radio.
Ascensores y Calefacciones.

Reyes Católicos, n.º 13  Teléfono 16-00  CORDOBA

BARRENA Y LUQUE

Sucesores de R. CEBALLOS BARRENA

Coloniales y Drogas al por mayor

Fray Luis de Granada :: Teléfono 15-40 :: CORDOBA

CARLOS HIDALGO

Almacén de Maderas.—Taller de Carros.—Fábrica de Envases de Madera
Fábrica de Somniers de Madera y de Hierro.—Camas de
Campaña—Pelas Metálicas

AVENIDA DE OBISPO PEREZ, MUÑOZ SIN N.º
TELEFONO 2516

CORDOBA

JUAN MIRO

AVENIDA DE CANALEJAS, 20
TELÉFONO 11-08 :: CÓRDOBA

Grasas y lubricantes «Americanos», Correas de todas clases, Ejes, Cojinetes, Poleas, Amiantos, Empaquetaduras, Gomas, Tuberías, Bombas, Válvulas, Cabos de Algodón, Accesorios para Trilladoras.

EXPOSICION Y VENTAS DE CAMAS METALICAS

RAFAEL OTERO DÍAZ

DROGUERÍA

Optica, ortopedia, perfumería, máquinas y material fotográfico KODAK y otras marcas.—Hay Laboratorio para aficionados.

Claudio Marcelo 17 - Teléfono, n.º 11-21 - CÓRDOBA

ALMACEN AL POR MAYOR

DE

GÉNEROS DEL REINO Y EXTRANJEROS

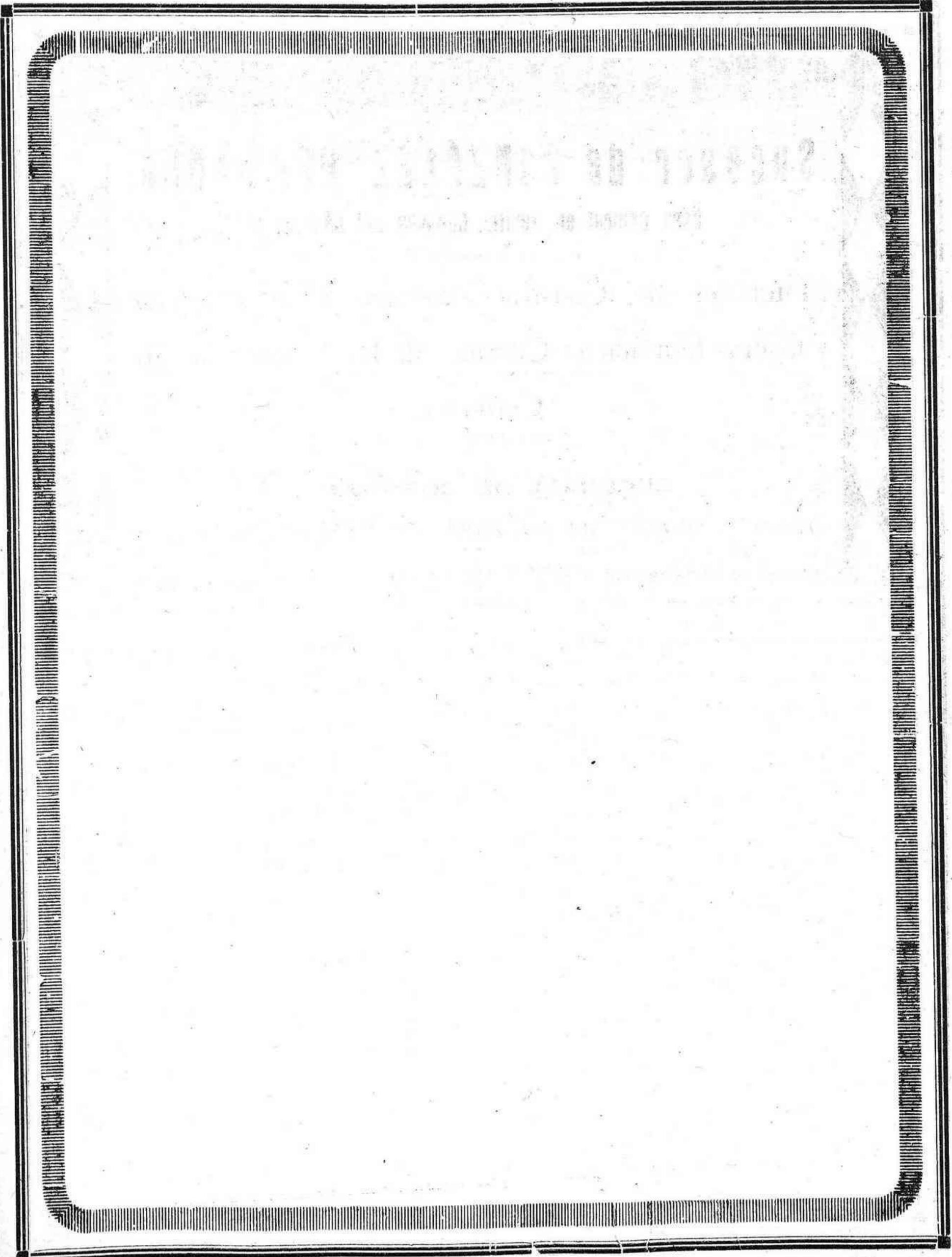
Mercé y Armet

SOCIEDAD EN COMANDITA

Teléfono núm. 15-00 :: Apartado 7

San Fernando, 47 y 49

CORDOBA



JOSE GONZALEZ

Sucesor de GONZÁLEZ HERMANOS

Casa Central en Sevilla, Cánovas del Castillo, 16

Materiales de Construcción.-Fábrica de Mosáicos
y losetas hidráulicas.-Cuartos de baño.-Saneamientos
Cerámica.

SUCURSAL DE CORDOBA

Despacho: GRAN CAPITAN, NUM. 19 - Teléfono número 23-20

Fábrica y Almacenes: HUERTA DE LA REINA -- Teléfono n.º 12-70

BOLETIN

DE LA

Cámara de Comercio e Industria de Córdoba

Tarifa de anuncios en el Boletín de la Cámara Oficial de Comercio

Plana entera. . . 20 ptas.	Anuncios y reclamos entre el texto, precios convencionales
Media plana. . . 10 »	
Cuarto de plana 5 »	
Octavo de id. . 3 »	

REVISTA MENSUAL

DEDICADA AL ESTUDIO Y FOMENTO DEL
Comercio y la Industria Española

Año LVI

31 DE OCTUBRE DE 1933

Núm. 471

TRABAJOS DE LA CAMARA

SESION DEL 31 DE OCTUBRE DE 1933

A las siete y media de la tarde celebró la sesión ordinaria mensual la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Córdoba, bajo la presidencia de don Manuel Sánchez Aroca, concurriendo los vocales señores Liévana, Carbonell, Salcedo, Pagés, Sánchez Camacho, Jurado, Cuesta, Hidalgo, Infante, Caballo, Gómez Salmoral, Hierro Aragón, Castro y Segura.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior se acordó consignar en acta el sentimiento de la Cámara por la muerte de doña Cándida Cabornell, hermana del vocal don Joaquín y dar el más sentido pésame por oficio a la familia doliente.

El señor Carbonell agradeció vivamente a la Cámara mencionado acuerdo.

Igualmente manifestó su gratitud el señor Jurado por idéntico acuerdo adoptado en la sesión anterior con motivo de la defunción de su señor padre político.

A continuación y a propuesta de la presidencia fueron designados vocales suplentes de la Junta Provincial Vitivinícola, don José Merle Carbonell, don Benito Friassa Otero, don Francisco Bernal Muñoz y don Rafael Fernández Biedma para sustituir en casos de ausencia o

enfermedad a los propietarios don Antonio Alarcón Zeedor, don Julián Pérez Domingo, don Pedro Ruiz García y don Isidro Caballero.

También fué nombrado vocal representante de esta Cámara en el Patronato de formación profesional de Peñarroya-Pueblonuevo, don Manuel Aguanell Fernández.

Dada cuenta de un atento oficio del ministro de España en el Perú, don Antonio Jaén, fechado en Lima el 15 de Septiembre y de un detallado informe sobre el mercado de aceite de oliva español en aquella república acordose expresar al señor Jaén por oficio el reconocimiento de esta Cámara por mencionado trabajo que reviste extraordinaria importancia para nuestros exportadores y trasladar dicho documento a la Asociación de exportadores de aceite de Oliva de Córdoba, para su debido conocimiento y oportunos efectos.

Quedaron sobre la mesa para el examen e informe de la comisión respectiva, varias solicitudes de becas para las enseñanzas gratuitas mercantiles que costea esta Cámara, la que también quedó enterada de las calificaciones obtenidas por dichos alumnos durante el pasado mes de Septiembre.

Se acordó después, a propuesta de la Cámara de Badajoz, interesar del ministerio de Trabajo que el reglamento de la inspección se modifique en el sentido que la primera visita sea

únicamente de apercibimiento por las omisiones o infracciones notadas y que solamente se levante acta de infracción si después del apercibimiento no se corrigen aquellas omisiones o infracciones en el plazo que se fije.

Quedaron después nombrados los representantes de los distintos gremios que han de concurrir a la Administración de Hacienda, para constituir la Junta Gremial y confección de los correspondientes repartos, respondiendo a la invitación hecha por la Administración de Rentas Públicas en oficio de fecha 30.

Con ello se terminó la sesión.

* * *

Las Juntas de Detasas

La Cámara, cumplimentando acuerdos adoptados en su sesión ordinaria del mes de Septiembre, dirigió al Ministerio de Obras Públicas, la exposición siguiente:

Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas:

La actuación de las Juntas de Detasas ferroviarias, creadas por Decreto del 18 de Julio de 1932, ha venido a demostrar en la práctica su escasa o nula utilidad en beneficio de los usuarios, pues simplemente se reducen a un acto previo de conciliación y no llegándose a ella, la misión de la Junta queda limitada a un mero informe que surtirá efecto ante los tribunales ordinarios adonde forzosamente hay que ir si el reclamante no se conforma con las propuestas de las Compañías. Es decir, que el procedimiento conciliatorio es el mismo seguido anteriormente con la sola diferencia de que antes la conciliación se intentaba entre el delegado de las compañías y el usuario y ahora se realiza algo más aparatosamente ante una junta constituida en tribunal informativo; pero como ésta no puede dar un fallo ejecutivo, el resultado es el mismo, con la agravante de hacer venir al usuario en la mayoría de los casos de lugares lejanos de donde se constituye la junta, con gastos que representan muchas veces tanto como el valor de la reclamación y de obligar a las Cámaras a mandar un vocal representante que tiene que abandonar casi a diario sus ocupaciones ordinarias y sus negocios en perjuicio propio,

ya que, de no concurrir, las Juntas no pueden celebrarse, derivándose de ello la consiguiente responsabilidad.

Esto ha originado a la mayoría de las Cámaras de Comercio un verdadero conflicto, a causa de no encontrar un vocal que voluntaria y altruistamente se prestase a abandonar sus negocios y asistir a mencionadas Juntas, que en muchas ocasiones invierten todo el día por el número de asuntos que tienen que resolver.

Esta circunstancia motivó a la Cámara de Córdoba a solicitar del anterior Ministro la facultad de que nuestras entidades pudieran delegar esta representación o asistencia a las Juntas de Detasas en una persona retribuida que con conocimientos especiales de la materia pudiera concurrir mediante el beneficio de un sueldo, dieta o remuneración de su trabajo, evitando a las Cámaras el conflicto que se les planteaba de no poder obligar a sus vocales a que abandonasen sus negocios y se dedicaran gratuitamente al desempeño de una obligación que nada les compensaría de los perjuicios que por otra parte se les irrogaban.

Esta petición no dió resultado alguno, pues era criterio cerrado del Ministro que el representante de las Cámaras en las Juntas de Detasas fuese un vocal electivo de las mismas y no otra persona delegada.

Como este asunto sigue por consiguiente planteado en los mismos términos por lo que a la Cámara de Córdoba respecta, esta entidad, en su sesión última de Septiembre acordó insistir ante V. E. en esta petición que no entraña en sí una variante transcendental del primitivo Decreto y en cambio facilitaría grandemente la labor de las Cámaras, evitándoles el conflicto de que se hace mérito, pues bastaría una simple aclaración en la «Gaceta», determinando que el representante de estos organismos en las Juntas de Detasas podía ser bien un vocal de los mismos, o bien un delegado autorizado especialmente a tal fin por la Cámara respectiva.

Esto no había de desnaturalizar en nada el espíritu y finalidad del Decreto, y en cambio beneficiaría a las Cámaras y a los usuarios, que podrían tener allí un defensor competente y de hecho capacitado en los asuntos a debatir.

Por todo ello esta Cámara

SUPLICA a V. E. se digne dictar una aclaración al Decreto y Reglamento de las Juntas de Detasas, determinando que los representantes de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación en dichos organismos pueden ser un vocal de las mismas o persona debidamente autorizada y delegada a tal fin por la corporación respectiva.

Es gracia que esperamos merecer de V. E. cuya vida se prolongue muchos años para bien de la República.

Córdoba 18 de Octubre de 1933.

El Presidente, El Secretario,
Juan de la Cuesta *Antonio Ramírez*

* * *

Aumento de la Contribución

Con fecha 17 de Octubre, la Cámara dirigió al Excmo. Ayuntamiento el escrito siguiente:

Por circular de la Administración de Rentas Públicas de la Provincia, publicada en el «Boletín Oficial» de 26 del pasado Septiembre y por oficio directo de la misma fecha 29 del mismo mes, llegó a conocimiento de esta Cámara que, a partir del próximo año de 1934 iba a ser elevada la matrícula de industrial de esta población con arreglo al censo oficial de 1930 por razones de capitalidad y otras circunstancias de las previstas en la base 11.^a de la ordenación de la Contribución Industrial, teniendo derecho la corporación administrativa correspondiente, que en este caso es el Ayuntamiento, a interponer los recursos legales que estime oportunos.

Desde luego prejuzga esta Cámara que, cuando esa Excmo. Corporación no los ha entablado es porque realmente no hay fundamentos legales en que apoyar el recurso, ya que la Administración de Rentas se ha limitado a dar cumplimiento a lo ordenado por la Dirección general del Ramo, respecto a la aplicación del censo de habitantes de Córdoba en el año 1930 y éste rebasa de hecho la cifra suficiente para incluir la matrícula de industrial en la base 2.^a de población que es la inmediata superior a la hoy vigente.

Por otra parte, la disolución de Cortes imposibilita por de pronto la aprobación de los presupuestos generales del Estado para 1934, pudiendo asegurarse que se acordará una prórroga trimestral de los actuales y por tanto es de presumir que el aumento anunciado de la matrícula no se lleve a cabo hasta el 2.^o trimestre, dejando por consiguiente un margen de tiempo bastante a estudiar y proponer, si procede, el recurso de referencia por parte del Excelentísimo Ayuntamiento.

Si bien es verdad, y así lo reconoce esta Cámara, que no existen fundamentos legales que oponer al mencionado aumento, existen de hecho otros de carácter moral poderosísimos que pueden influir en la autoridad administrativa superior para bien demorar la aplicación del aumento o bien compensar éste con la supresión, siquiera sea temporal, de algunos de los recargos transitorios que hoy se vienen haciendo efectivos.

El primer fundamento de orden moral a que nos referimos es la honda crisis económica que hoy atraviesa la industria y el comercio cordobés por falta de demanda de una parte y los conflictos sociales no interrumpidos, por otra, que constantemente se le vienen creando y que entorpecen su libre desenvolvimiento y normalidad.

Es el segundo la circunstancia de que, aunque el censo de población ha aumentado, ha sido debido no al incremento industrial y mercantil sino al éxodo constante de masas obreras venidas de los pueblos hacia la capital al amparo de ciertas grandes industrias que no han podido acoger a todas, ni mucho menos y la falsa creencia de que en las grandes poblaciones o capitalidades podían encontrar el trabajo y ocupación que no hallaban en sus pueblos respectivos.

Ello ha venido a dar por resultado que lo que parecía un aumento de potencialidad económica ha venido por el contrario a constituir una verdadera carga para la economía de la capital, porque se ha venido a aumentar el censo de obreros parados a los que hay que atender bien por subsidios forzosos y oficiales como ocurre con la décima para el paro, o bien con aportaciones de orden particular y benéfico

que tampoco se puede desatender si hemos de conjurar los cuadros de miseria y hambre que se nos ofrecen constantemente. Esta es la verdadera realidad.

Por ello entiende esta Cámara que el Excelentísimo Ayuntamiento que es quien ostenta la verdadera personalidad en orden al recurso, debiera plantear éste apoyándolo en estas consideraciones de orden moral muy atendibles, interesando bien el aplazamiento de la nueva imposición o aumento o bien el que éste se compensara con la supresión temporal de algunos de los impuestos transitorios, fórmulas ambas que pudieran autorizarse por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda a propuesta, claro está, del Tribunal Económico-Administrativo por el que habría de tramitarse mencionado recurso que más bien tendría carácter de súplica o ruego lógicamente fundamentado.

Viva V. S. muchos años.

Córdoba 17 de octubre de 1933.

El Presidente,

Juan de la Cuesta

El Secretario,

Antonio Ramirez

Sr. Alcalde, Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

La ley del Timbre y los productos envasados

El día 26 de octubre se reunió la Comisión Informativa del Timbre y entre los acuerdos adoptados merecen consignarse los siguientes:

Se tomaron en cuenta diferentes peticiones de los contribuyentes relativas al artículo 210 de la Ley y se acordó tenerlas en cuenta para redactar un proyecto de reforma del citado artículo referente a los artículos de lujo.

Se acordó informar favorablemente la propuesta de anulación de la resolución de la Dirección General del Timbre de 23 de Octubre de 1929, por la que se declararon sujetos a impuesto en la misma cuantía que el libro Mayor, los libros de Cuentas Corrientes.

Se acordó también mantener y ratificar el criterio de la resolución de la Dirección General del Timbre de 23 de Octubre de 1929, según la cual solamente están sujetas a reintegro las facturas

comerciales que lleven recibí y aquellas en que conste la conformidad del deudor o persona obligada por la operación.

Fueron tomadas en consideración diferentes peticiones para tenerlas en cuenta en la redacción del proyecto de reforma del artículo 199.

Con relación al artículo 199 referente al timbre en los artículos envasados, se estimó que transcurrido un período durante el cual virtualmente no han tenido aplicación general los preceptos del citado artículo 199 en ciertos casos dudosos relativos a los productos que se venden indistintamente con o sin envase, y resuelto por la Comisión en su Sesión última, con parecer en contra de la representación de los contribuyentes, que la Ley deberá tener una aplicación estricta, se ha convenido en la necesidad de conceder un corto plazo para dar tiempo a que los contribuyentes sean informados de que la Inspección aplicará en lo sucesivo con todo rigor el criterio que prevaleció en la Comisión, con el citado voto en contra.

En consecuencia de lo que se acaba de decir, se estimó necesario poner en conocimiento de los contribuyentes que deben reintegrar inmediatamente los envases cuya sujeción al impuesto está, hasta ahora, dudosa, y no admitir de los fabricantes envases que no estén debidamente reintegrados. Muy en breve publicará la Dirección del Timbre una Orden o Circular recordando los preceptos a que ahora se hace referencia, y a partir de esa fecha la Inspección procederá a hacer expedientes en los casos en que aquéllos no hayan sido cumplidos.

* * *

Como se ve, los acuerdos adoptados en la Comisión Informativa del Timbre son de gran importancia. Algunos de ellos recogen las aspiraciones de los contribuyentes; y lo relativo al artículo 199, requiere que se avise a los contribuyentes de que va a venir un periodo en que se exigirá rigurosamente el timbre en los artículos envasados en tanto no se llegue a reformar los preceptos que hoy rigen.

No queda hoy por hoy y frente a la actitud de la Dirección General del Timbre otra solución que la de poner el timbre en los artículos envasados que tengan marcas o distintivos de los que

toma en cuenta la Ley, lleguen o no lleguen los envases al público, o en otro caso suprimir toda marca o distintivo, pues que con ello desaparece la razón de tributar.

El tema principal de la discusión en cuanto al artículo 199, es la interpretación que corresponde dar, con arreglo al espíritu de la Ley, a las Reglas 4.^a y 11.^a de dicho artículo, no habiendo prevalecido por ahora el criterio que sostiene la representación de los contribuyentes, que aspira a que se restablezca, del modo más conveniente, lo dispuesto en la Real Orden de 5 de Julio de 1926.

La Orden de 6 de Septiembre de 1932, publicada en la Gaceta de 10 de dicho mes y que es con el texto de la Ley lo que hay que tener en cuenta respecto a la interpretación de las Reglas 4.^a y 11.^a del tantas veces citado artículo 199, dice así:

“Derogadas por el artículo 5.^o adicional de la vigente Ley del Timbre todas las disposiciones que se opongan a la misma, ha quedado anulada la Real orden de 5 de julio de 1926, que modificó importantes preceptos del artículo 199 de la Ley de 11 de mayo del mismo año.

En su virtud, la regla 4.^a del artículo 199 de la nueva Ley sujeta al impuesto todos los artículos envasados cuyo precio exceda de una peseta, aunque los envases contengan productos que, envasados o no, tengan un precio inferior al exigido para el gravamen, y aunque esos productos se vendan o puedan venderse sueltos o por metros o fracciones de metro.

Ahora bien: estos productos pueden ser contenidos en número tal dentro de un envase, que representen un valor ínfimo sobre el cual cualquier recargo suponga un porcentaje desproporcionado que obligaría al comerciante a renunciar a hacer efectivo el impuesto del consumidor, por lo que el gravamen pesaría sobre el propio comerciante o sobre el fabricante, contra lo que fué el pensamiento del legislador, el cual, desde la creación de este impuesto, se propuso que pesara sobre el público consumidor.

La regla 11.^a del propio artículo 199 reconoce la exención en aquellos casos en que el envase esté exclusivamente destinado a resguardar las mercancías en su transporte de uno a otro punto; yaunque esta regla debe interpretarse con carác-

ter restrictivo, para evitar que a su amparo se produzca una abusiva evasión del impuesto, puede y debe darse aplicación a la misma en los casos de los productos menores de precio ínfimo, en los que el envase en que va contenido el conjunto de ellos, parece tiene por objeto preferente, más que la diferenciación de los artículos o la difusión de un nombre comercial, el resguardar la mercancía de posibles deterioros, así como en el de aquellos artículos que se venden por metros o fracción y contienen un número de metros que no es fácil sea adquirido por un solo comprador.

En virtud de todo lo expuesto,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha acordado declarar que la regla 4.^a del artículo 199 de la Ley del Timbre no es de aplicación a los envases que contengan más de tres productos por cada peseta de valor de dichos envases, en el caso de que los productos se vendan sueltos; o cuando el precio en cada uno de ellos no exceda de 35 céntimos en fábrica; o cuando, por no poder determinarse este precio, el de venta al público de cada uno de éstos no exceda de 50 céntimos de peseta; pero en el caso de venderse la totalidad del envase, éste será reintegrado con arreglo a la escala que le corresponda, según su naturaleza.

Asimismo no estarán sujetas al timbre las piezas de tela, cintas, etc., que contengan cantidades superiores a 25 metros, cuando no se vendan en su totalidad y de una sola vez a uno o varios compradores“.

Resumen de disposiciones oficiales del mes de Octubre

Gaceta del 1: Decreto del Ministerio de Industria y Comercio, fijando los contingentes de las partidas que se indican del vigente arancel de aduanas para el último trimestre del año actual. Página 4.

Gaceta del 3: Orden del Ministerio de Industria y Comercio, disponiendo que los servicios a cargo de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria se organicen con arreglo a la distribución que se expresa. Página, 61.

Gaceta del 5: Orden del Ministerio de Industria y Comercio, relativa a aclaración del apar-

tado primero del Decreto del 29 de Junio del año actual, que da las normas para el cobro del anticipo reintegrable concedido por el Estado a la exportación de naranja a Inglaterra. Página 140.

Gaceta del 7: Decreto del Ministerio de Agricultura, aprobando el Reglamento que se inserta, de las Juntas Vitivinícolas provinciales. Páginas, 178 a 182.

Orden del Ministerio de Trabajo y Previsión, concediendo un plazo de quince días para que los contribuyentes que se hallen en descubierto del pago de la cuota corporativa puedan satisfacer sus atrasos. Páginas 186 y 187.

Gaceta del 11: Orden del Ministerio de Industria y Comercio, aclarando en el sentido que se indica los párrafos finales de los artículos 37 y 57 del Reglamento general de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, de 26 de Junio de 1929. Páginas 303 y 304.

Gaceta del 13: Decreto del Ministerio de Industria y Comercio, nombrando Subsecretario de este Ministerio, a don José Moreno Calvache. Páginas 352 y 353.

Otro idem, Director General de Minas y Combustibles a don Francisco López de Goicochea. Página, 353.

Otro idem idem idem, de Comercio y Política Arancelaria a don Benito Artigas Arpón. Página, 353.

Otro idem idem de Industria, a don Alberto García López. Página 353.

Otro idem Presidente del Consejo de Minería a don Vicente Kindelán y de la Torre, Inspector general Presidente de Sección. Página 353.

Gaceta del 18: Orden del Ministerio de Industria y Comercio, disponiendo como complemento de lo ordenado en el artículo 8.º del Reglamento de admisiones temporales, se prevenga que en lo sucesivo no podrán establecerse modificaciones en las condiciones características que como fundamentales figuren en las concesiones respectivas, sin que preceda el informe de la Sección de Política Arancelaria. Páginas 481 y 482.

Gaceta del 26: Decreto del Ministerio de Agricultura, regulando el mercado de trigo y fijando la tasa máxima y mínima de tal cereal. Páginas 650 a 652.

Gaceta del 29: Orden del Ministerio de Industria y Comercio, prorrogando hasta el 31 de Julio de 1934, el plazo para confeccionar el censo de Empresas comerciales, industriales y náuticas que deben llevar a efecto las Cámaras Oficiales y fijando la fecha del 17 de Diciembre próximo, para la celebración de las elecciones para renovar las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación. Página, 719

El Registro de Exportadores

Por el Ministerio de Industria y Comercio se ha dictado la orden siguiente:

Para dar cumplimiento al párrafo tercero de la Orden de 8 de Octubre de 1932 (Gaceta del 15 del mismo mes), en el que se dispone que en los dos últimos meses de cada año, los interesados han de manifestar al Registro oficial de Exportadores, la continuación en su actividad exportadora o la ampliación o cese de la misma, los comerciantes e industriales que se encuentren inscritos en aquél, manifestarán con anterioridad al 31 de Diciembre de 1933, a las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de su zona (o de Comercio e Industria en aquellas demarcaciones en que se encuentren separadas) su deseo de continuar durante el año 1934 ejerciendo la actividad exportadora o el de ser baja en el Registro Oficial de Exportadores. En esta manifestación se hará constar los siguientes datos: número del Registro Oficial de Exportadores, nombre de la persona individual o jurídica poseedora de aquél y localidad en que tenga establecido su comercio o industria.

Las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria (o de Comercio o Industria en su caso) remitirán a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, antes del 15 de Enero de 1934, una relación comprensiva de todos los exportadores que, de acuerdo con el párrafo anterior, hayan hecho ante ellas la manifestación de su deseo de continuar en la actividad exportadora o de ser baja en la misma durante el año 1934. Estas relaciones se extenderán por separado, de tal manera, que en una de ellas figuren los que han hecho la primera de las manifestaciones indicadas, o sea su deseo de renovación del número, y en la otra se

incluyan todos los que hayan declarado el de ser baja en el Registro Oficial de Exportadores.

Tanto una como otra relación han de contener los siguientes datos: Número del Registro Oficial de Exportadores, nombre y apellidos o razón social del exportador y localidad en que tenga establecido su comercio o industria.

La Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, a la vista de las listas remitidas por los Gobernadores Civiles de las provincias y las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria (o de Comercio o Industria, en su caso) anotará en los expedientes individuales de inscripción del Registro Oficial de Exportadores la renovación para el año 1934 del derecho a usar el número correspondiente a cada uno, e insertará en la Gaceta de Madrid la relación nominal de las bajas solicitadas. Asimismo se publicará en la Gaceta de Madrid otra relación comprensiva de los exportadores que no hubieran solicitado la renovación ni hubieran hecho la manifestación de querer ser considerados baja en el Registro Oficial de Exportadores, los cuales de acuerdo con lo que dispone el párrafo tercero de la Orden de 8 de Octubre de 1932 tendrán un plazo de quince días a partir de la publicación de esta segunda lista para recurrir ante dicha Dirección general, notificando su propósito de seguir exportando.

Pasado este plazo sin haber hecho uso de su derecho a mantener su inscripción, se entenderá que los interesados han renunciado a él y serán excluidos en la lista nominativa de bajas definitivas que esta Dirección general hará publicar.

Regulación del Mercado de Trigos

La Gaceta del 26 de Octubre publica un Decreto del Ministerio de Agricultura, regulando el Mercado de Trigo y fijando la tasa máxima y mínima de dicho cereal.

Por su importancia transcribimos la parte dispositiva, que es como sigue:

Artículo primero. Los tenedores de trigo de todo el territorio nacional quedan obligados, sin excepción ni excusa alguna, a presentar antes del día 20 de Noviembre próximo, por sí o por medio de mandatario autorizado por escrito, en

la Alcaldía del término en que hayan almacenado sus trigos, una declaración jurada, por duplicado, en la que se hará constar:

- a) Nombres y apellidos del declarante.
- b) Cantidad en peso del trigo recolectado, al solo efecto de hallar una estadística auténtica de producción.
- c) Cantidad de trigo que el día de la declaración posea.
- d) Cantidad que precisa reservarse para la siembra y otras necesidades.
- e) Cantidad que por diferencia resulta destinada a la venta.

Estas declaraciones serán archivadas por los Ayuntamientos sólo a los efectos estadísticos.

Los Ayuntamientos donde se presenten estas declaraciones formarán un libro Mayor, abriendo a cada declarante una cuenta corriente cuyo Haber lo integrará las cantidades de trigo que destine para la venta y el Debe las partidas de las ventas que realice hasta saldar.

Para atender a los gastos que se originen de impresos para las declaraciones, guías libro Mayor y retribución del personal del Ayuntamiento que intervenga en la aplicación de este Decreto, podrán cobrar dichos funcionarios 10 céntimos por 100 del importe de las compraventas del trigo que se efectúen recibiendo por mitad del comprador y del vendedor.

Artículo segundo. Todo vendedor de trigo viene inexcusablemente obligado por sí o por mandatario autorizado por escrito, a notificar a la Alcaldía donde hizo la declaración, la circunstancia de las ventas que realice, expresando su cuantía, el precio y puntos de origen y destino.

Los Alcaldes facilitarán una guía para la salida del trigo vendido, expresando en ella cantidad, precio, nombre de vendedor y comprador y puntos de origen y de destino; sin cuyo documento no podrá circular la mercancía.

El número, fecha y demás contenido de dicha guía se anotará en la cuenta correspondiente del libro Mayor a que se refiere el artículo anterior.

Los vendedores de trigo podrán ofrecer éste y contratar su venta libremente con cualquier

comprador, pero sujetándose en el procedimiento a los preceptos del presente Decreto.

El Servicio Nacional de Crédito Agrícola enviará en el plazo más breve posible a las Alcaldías correspondientes, una referencia de los préstamos sobre trigo que tenga concedidos para su anotación en la cuenta del prestatario.

Cuando el trigo objeto de la venta estuviere afecto como garantía prendaria a responder de algún préstamo concedido por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, el Alcalde pondrá en conocimiento de dicho Servicio la venta que se trate de realizar, no permitiendo la salida del grano hasta tanto que lo autorice el acreedor o transcurridos diez días de la notificación de la venta.

Artículo tercero. A partir de la publicación del presente Decreto en la "Gaceta" de Madrid y hasta el 31 de Mayo próximo, el mercado nacional de trigos se desenvolverá con carácter obligatorio, ateniéndose a los siguientes precios y plazos para cada 100 kilogramos de dicho cereal:

Durante los meses de Octubre y Noviembre, 50 a 59 pesetas.

En Diciembre de 1933 y Enero de 1934, de 51 a 59 pesetas.

En Febrero y Marzo, de 52 a 59 pesetas.

En Abril y Mayo, de 53 a 59 pesetas.

Artículo cuarto. Los límites de precio mínimo y máximo se entienden sobre vagón en la estación más próxima al punto del origen de la mercancía o en fábrica, a elección del vendedor; y para trigos corrientes, secos, sanos, que no contengan más de tres por ciento de cuerpos extraños.

Podrán contratarse sobre el tope máximo fijado anteriormente, aquellas especies o variedades, del trigo que por su excepcional rendimiento en harinas o por la calidad de éstas, han venido contratándose a precios notoriamente superiores al normal que para las variedades comunes regían en el mercado.

Artículo quinto. A todo comprador de trigo que realizare una operación a precio inferior del fijado como mínimo en la escala figurada en el artículo tercero, se le impondrá por los Gobernadores civiles correspondientes una multa

que en ningún caso será inferior al 10 por 100, ni superior al 50 por 100 del valor de la mercancía.

Igualmente a todo vendedor de trigo que realice una operación a precios superior del fijado como máximo en la escala del artículo tercero, salvo el caso previsto en el segundo párrafo del artículo cuarto, se le impondrá la sanción señalada en el párrafo anterior.

Artículo sexto. Las secciones provinciales de Agricultura de los Gobiernos civiles, determinarán todos los meses los precios de las harinas panificables para la respectiva provincia, aplicando la fórmula sobre régimen de molturación de trigos acordada en 9 de Diciembre de 1924, dando en ella al trigo y a los subproductos el valor medio de las cotizaciones obtenidas en el mercado durante el mes anterior.

Dichas Secciones, teniendo en cuenta el precio fijado para las harinas de la provincia, fijarán el del pan, también mensualmente.

Dentro de los diez días primeros de cada mes los Gobernadores civiles remitirán a la Inspección Central de Intervención y Abastecimientos el estado determinando el precio del kilogramo de pan en la provincia respectiva.

Artículo séptimo. Todo fabricante de harinas queda obligado a mantener constantemente una provisión o stock entre trigo y harina, equivalente a la producción normal de su fábrica durante treinta días, según los turnos en que habitualmente trabaje.

Esta provisión o stock quedará constituido en el plazo máximo e improrrogable de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente Decreto en la "Gaceta" de Madrid.

La infracción de lo dispuesto en este artículo será castigada por los Gobernadores civiles o directamente por el Ministerio de Agricultura, con una multa que en ningún caso será inferior al diez por ciento ni superior al cincuenta por ciento del valor de la mercancía que falte para completar su provisión o stock.

Contra la imposición de estas sanciones se podrá recurrir ante el Consejo de Ministros en un plazo de cinco días.

Los recursos se entablarán ante el Ministro

de Agricultura y el Consejo de Ministros resolverá en un plazo de quince días, a contar de la fecha de la presentación del mismo en el registro correspondiente.

Artículo octavo. Todos los Ayuntamientos antes del día 5 de cada mes, remitirán a las Secciones provinciales de Agricultura correspondientes, un resumen de las necesidades de trigo para el consumo de la localidad o del sobrante del mismo que tienen disponible para la venta.

Las Secciones provinciales de Agricultura, antes del día 20 de cada mes, remitirán al Ministerio un resumen totalizado de las existencias o necesidades de trigo en la provincia.

Todos los fabricantes de harinas quedan obligados a enviar a la Sección provincial de Agricultura y precisamente del día 1 al 5 de cada mes, las declaraciones juradas sobre trigos y harinas que determina la Real Orden número 253, de 27 de Junio de 1930.

Artículo noveno. El incumplimiento de los servicios que preceptúa este Decreto, serán sancionados en la forma siguiente:

Por los Gobernadores civiles y a propuesta

de los Alcaldes, a los tenedores de trigo que no hagan su declaración en tiempo y forma, con una multa que no excederá de 100 pesetas.

Por los Gobernadores civiles, a los Alcaldes y a los harineros que no remitan las relaciones mensuales, con una multa hasta 500 pesetas.

Contra la imposición de estas sanciones podrá recurrirse previo depósito de la cantidad importe de aquellas, ante el Ministerio de Agricultura, en la forma y plazo que determina el Reglamento orgánico de Abastos de 29 de Marzo de 1930.

Artículo décimo. Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se refieran a la regulación del mercado de trigos en oposición con las aquí establecidas. Por el Ministerio de Agricultura se dictarán las órdenes que reclame la plena eficacia del presente Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Agricultura,

CIRILO DEL RIO Y RODRIGUEZ

Cámara Oficial de Comercio e Industria de Córdoba

RELACION de las expediciones de ferrocarriles, no retiradas dentro del plazo que previene la Real orden de Fomento de 13 de Junio del año 1930 y de las que las Compañías ferroviarias han pasado aviso a esta Cámara, durante el mes de Octubre del año actual, para proceder a la venta en pública subasta, de no ser retiradas dentro de los veinte días señalados en dicha disposición.

Clase	N.ºmero	Compañía	Estación de partida	REMITENTE
P. V.	4.937	Andaluces	Rute	Francisco P. Sánchez
G. V.	6.772	»	Lucena	Francisco Redondo
G. V.	10.630	F. Central de Aragón	Córdoba	Gómez, Aguado y Compañía
P. V.	3.608	M. Z. A.	Posadas	Andrés Hidalgo de la Vega
P. V.	5.669	»	Montoro	Pedro Rodríguez Sánchez
P. V.	2.931	»	Posadas	Juan Sánchez
G. V.	7.093	Hierros del Norte	Córdoba	Gómez, Aguado y Compañía
P. V.	4.636	Andaluces	Aguilar	Juan de Burgos Luque
P. V.	331	»	Villa del Río	Cesáreo García Muñoz

Clase	Número	Compañía	Estación de partida	REMITENTE
G. V.	16 075	Andaluces	Córdoba	Gómez Aguado y Compañía
G. V.	2.798	Granada Baza-Guadix	»	Garteiz Hermanos Yermo y Compañía
G. V.	6.161	Hierros del Norte	Peñarroya	Norberto Heredia
G. V.	7.570	Oeste de España	Córdoba	Gómez Aguado y Compañía
P. V.	4.124	Andaluces	»	Lourdes Rabelo
G. V.	1.832	M. Z. A.	»	Bartolomé García
G. V.	9 253	»	Obejo	Carmen de la Vega
P. V.	1.962	Andaluces	Córdoba	Gómez Aguado y Compañía
G. V.	7.020	»	Lucena	Antonio J. Rueda
P. V.	9.640	»	La Carlota	Eleuterio Reyes
G. V.	3.960	M. Z. A.	Córdoba	Francisco Hierro
P. V.	7.605	»	Cercadilla	Almacenes Porras Rubio
P. V.	18.220	»	Moriles	Francisco Campo
G. V.	3.961	»	Córdoba	Francisco Hierro
G. V.	5 963	»	»	Pueyo y Compañía
G. V.	473	»	Pueblonuevo	Ubaldo Gañán Fornés
G. V.	5.960	»	Córdoba	Gómez Aguado y Compañía
G. V.	9.595	»	Espiel	Antonio Cano
G. V.	8.690	»	Almodóvar del Río	Alfonso Luna
G. V.	5.377	»	Palma del Río	Rafael González
G. V.	124	Andaluces	Pueblonuevo	E. Ramirez
G. V.	3.122	»	Puente Genil	Francisco Arroyo
G. V.	3.325	»	Campo Real	José Cesáuros
G. V.	17.618	»	Córdoba	R. O. L.
P. V.	5.388	M. Z. A.	Priego	Alfredo Arjona Matas
P. V.	6.966	»	Montilla	Ilegible
G. V.	7.267	»	Lucena	José Ortega
P. V.	4.779	»	Córdoba	Antonio Pérez
P. V.	5.481	»	Priego	Alfredo Arjona Matas
P. V.	6.818	Zafra a Huelva	Pozoblanco	Hipólito Cabrera
G. V.	1.377	del Oeste	Puente Genil	Felix Almagro Medina
G. V.	606	»	Córdoba	Gómez Aguado y Compañía
G. V.	2.764	»	»	Idem
P. V.	564	M. Z. A.	»	Hijo de Serafín García
G. V.	5.679	»	»	Gómez Aguado y Compañía
P. V.	3.093	de Buitrón	Peñarroya	José García Muñoz
P. V.	4.855	M. Z. A.	Montilla	Manuel Velasco López
P. V.	19 960	»	»	José Aranda
G. V.	1.562	»	Pozoblanco	Ildefonso Castro
G. V.	15.012	»	Córdoba D. C.	José Castanys
G. V.	9.806	»	»	Carlos M. ^a Padilla
P. V.	2.943	»	»	Manuel Risquez
G. V.	659	»	Villanueva de Córdoba	Antonio Ramos

Las elecciones de las Cámaras de Comercio

El ministerio de Industria y Comercio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se prorroga hasta el 31 de Julio de 1934 el plazo para confeccionar el Censo de Empresas comerciales, industriales y náuticas, que deben llevar a efecto las Cámaras Oficiales, en cumplimiento del artículo 24 de su Reglamento general y con sujeción a las normas establecidas en la Orden ministerial de 7 de Abril de 1931.

Entretanto y hasta que dicho censo esté confeccionado, no tendrá virtualidad lo dispuesto en el artículo 27 del propio Reglamento.

2.º Se fija como fecha para la celebración de las elecciones para renovar las Cámaras oficiales de Comercio, Industria y Navegación, el domingo 17 de Diciembre del año corriente.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.—Madrid 27 de Octubre de 1933.—Félix Gordón Ordás. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Los contingentes comerciales franceses

La Cámara Oficial de Comercio de España en París nos comunica lo siguiente:

«Tenemos el honor de comunicar a Vd. que la Representación diplomática española en Francia, nos notifica haber sido firmado con el Gobierno francés un Acuerdo provisioso relativo a las relaciones comerciales francoespañolas, cuyo acuerdo abarca solamente los asuntos que por diversas circunstancias no eran susceptibles de sufrir demora alguna.

Este Acuerdo será objeto de un cambio de notas que se publicará oportunamente en los periódicos oficiales de ambos países, pero desde ahora podemos comunicar a nuestros consocios, para su conocimiento, que los puntos esenciales del mismo son los siguientes:

1.º *Vinos*.—España acepta la proposición francesa de transformar su contingente fijo de importación de vinos en Francia, en un porcentaje basado en el promedio de sus importaciones durante las cinco últimas campañas vinícolas.

2.º *Frutas y legumbres frescas*.—Francia concede a España un 33 % complementario de la can-

tidad de frutas y legumbres, fijada por el contingente correspondiente al trimestre en curso.

3.º *Naranjas*.—Francia accede a no modificar el statu quo en lo que concierne a la modalidad de importación de las naranjas y mandarinas, es decir que ésta podrá continuar a efectuarse, ya sea en cajas, ya a granel, a libre elección del expedidor.

4.º *Ganado*.—España suprime las restricciones sanitarias que impedían la introducción en dicho país del ganado francés.

Al comunicarle las principales líneas del Convenio a que nos referimos, quedamos a su entera disposición, y nos repetimos de Vd. affmos. ss. ss.

q. e. s. m.

El Presidente,
Santiago Jodra

INFORMACIÓN COMERCIAL

Baena

Trigo, 48 pesetas los 100 kilos.—Cebada, 25.—Escalaña, 25.—Garbanzos, precio según clase.—Habas, 31.—Aceite, 16 pesetas las 25 libras.

Cañete de las Torres

Trigo, 52 pesetas los 100 kilos, sobre vagón.—Cebada, 30.—Garbanzos, 100.—Habas, 40.—Maiz, 38.—Aceite, 15'50 pesetas, arroba.

Monturque

Trigo, 20 pesetas fanega.—Cebada, 9.—Escalaña, 8.—Garbanzos, 20.—Habas, 16.—Maiz, 17.—Aceite, 15 pesetas, arroba.

Villanueva de Córdoba

Trigo, 45 pesetas los 100 kilos.—Cebada, 27.—Garbanzos, de 40 a 50 pesetas fanega, según clase.—Aceite, 16 pesetas, arroba.—Lanas, 27'50, idem.

Benamejí

Trigo, 45 pesetas los 100 kilos.—Cebada, 8 pesetas fanega.—Habas, 15.—Maiz 15.—Olivos, en buen estado pero con poco fruto.—Aceite, 15 pesetas arroba.

Carcabuey

Trigo, 45 pesetas los 100 kilos.—Cebada, 25.—Escalaña, 20.—Garbanzos, 45 pesetas fanega.—Habas, 40 pesetas los 100 kilos.—Maiz. 30.—Aceite, 21 pesetas arroba.

Boletín de cotización de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Córdoba

Mes de Octubre de 1933

PRODUCTOS	Unidad	Pesetas	Cts.	PRODUCTOS	Unidad	Pesetas	Cts.
Aceite de Oliva 1. ^a	100 k.	158		Bonito en aceite	Caja	50 y 60	
Idem corriente	» »	148		Higos secos	Kilo		
Idem de orujo	» »	95		Almendras pastafleta	»	5	50
Trigo	» »	46		Cebollas	»		25
Cebada	» »	30		Castañas secas	»		
Escaña	» »	26	50	Tomate en conserva	Caja	23, 24 y 28	
Avena	» »	28		Pimientos morrones	»	31 y 36	
Maiz	» »	38		Melocotón extra	»	36 y 38	
Garbanzos tiernos	» »	80 a 130		Almidón canutillo	Kilo	2	
Idem duros	» »	75 a 95		Dátiles imperiales	Caja		
Habas castellanas	» »	40		Fideos	Kilo	1	40
Idem morunas	» »	37		Merluza fresca	»	2	50
Judías Barco	» »	74 a 135		Sardinas idem	»	2	50
Lentejas de Castilla	» »	93 a 100		Gallinas	Una	6	
Patatas	» »	16 a 20		Conejos	Uno	2	50
Arroz núm 1.	» »	59		Perdices	Una	2	
Idem id. 2.	» »	58		Pavo	Uno	15	
Bomba corriente	» »	61		Vino de Montilla	Litro	1	20
Idem extra	» »	63		Idem tinto	»		60
Cafè Moka crudo	» »	850		Aguardiente corriente	»	2	50
Idem Caracolillo id.	» »	850		Vinagre	»	0.50 a	80
Yauco extra	» »	850		Alcohol rectificado	»	4	
Caracas	» »	820		Carbón antracita	Tm.	136	
Hacienda superior id.	» »	780		Idem cok.	»	136	
Azúcar P. G. 1. ^a	» »	164		Carbón vegetal	100 k.	26	
Idem cortadillo	» »	198		Leñas de olivo	» »	6	50
Idem blanquilla 1. ^a	» »	161		Petróleo refinado	Litro		80
Harina candeal 1. ^a	» »	68		Gasolina	»		76
Idem corriente	» »	58		Jabón ordinario	Kilo	1	10
Pan de 1. ^a	Kilo		75	Bujías esteáricas	100 k.	220	
Idem corriente	»		65	Sal común, en grano	Kilo		10
Carne de borrego	»	3	50	Idem molida	»		25
Idem de vaca con hueso	»	3	60	Chocolate corriente	Libra	1	50
Idem sin hueso	»	5	20	Idem colonial	»	1	50
Idem de ternera con hueso	»	4	20	Idem Suchard	»	1	50
Idem sin hueso	»	5	60	Carburo de calcio	Kilo	1	10
Carne de cerdo	»	5 a 6		Leche condensada «La Lechera»	Caja	77	
Jamón con tocino	»	8	50	Harina lacteada	Lata	2	05
Idem en limpio	»	12		Papel estracilla grande	Bala	18	
Manteca de cerdo en pella	»	3		Té negro núm. 1.	Kilo	10	
Tocino añejo	»	4		Idem verde extra	»	13	
Idem fresco salado	»	3		Pimiento molido	»	3	
Manteca de vaca	»	6		Idem extra	»	3	50
Salchichón de Vich	»	16		Azafrán	Libra	115	
Huevos	Docena	2.40 a 3.50		Pimienta en grano	Kilo	9	75
Leche de vaca	Litro		80	Clavillos Zancibar	»	13	
Leche de cabra	»		80	Cominos en grano	»	1	90
Queso corriente	Kilo	5	50	Galletas María	»	4	50
Bacalao Labrador	»	1	75	Idem Estrella	»	2	50
Idem Islandia	»	1	75	Idem Olivet	»	4	50
Atún en aceite	Caja			Chorizos	»	7	
Sardinas en aceite	»	37, 60 y 64		Morcilla	»	3	

José Delgado Alvarez

ALMACENISTA, COSECHERO Y EXPORTADOR DE ACEITUNAS



Primer premio por diversas preparaciones en la Exposición de Aceites de la Cámara de Comercio de 1900 Medalla de oro en la Exposición Regional Andaluza de 1904 y en la de Alejandría 1901-1902.—COMPRA-VENTA DE CEREALES.—Especialidad en garbanzos de cochura y para remojo.

Teléfono 10-06

CORDOBA



Porras, Vañó y Gisbert

Fábrica de Harinas
Córdoba

Sevilla, 9 :—: Apartado, 53
Telegramas Porrarinas

Andalucía, S. A.

Fábrica de Harinas
en LOS REMEDIOS (Málaga)

Oficinas:
Sevilla, 9. :—: Córdoba.
Alameda Colón, 6. :—: Málaga.

BENITO LOZANO MARTINEZ

ACEITES DE OLIVA Y CEREALES

Apartado de Correos, núm. 36 :: Teléfono 20-13

Oficinas y Almacenes: Camino de Almodóbar (Paseo de la Victoria) CORDOBA

CAFÉ

Confitería
Pastelería
Fiambres

CHASTANG

TELÉFONO 25-40

Av. Gran Capitán, 20 y Av. de Canalejas, 22

Claudio Marcelo 15 :: :: CORDOBA

Pueyo Hermanos

SEVILLA-CORDOBA

Fábrica de lunas y almacén
de vidrio plano y hueco y
loza.

TELEFONO NÚM, 25-20

Claudio Marcelo, n.º 4
y Gran Capitán, n.º 38
CORDOBA

Farmacia del Globo

(NOMBRE REGISTRADO)

El más extenso surtido
de específicos e inyec-
tables. :: Exacta pre-
paración de toda clase
de fórmulas medicinales
según receta

Apartado 44 :: Teléfono 11 60
FERMIN GALAN, 52
CORDOBA

COMPañIA TRASATLANTICA

Norte de España a Cuba y Méjico.

12 Expediciones al año

Mediterráneo a la Argentina.

12 Expediciones al año

España New York-Cuba.

12 Expediciones al año

Servicios
Regulares

Vapores Correos Españoles

Mediterráneo, a Puerto Rico, Venezuela
y Colombia

12 Expediciones al año

Mediterráneo, Cuba y New York

Eventual



Servicio tipo Gran Hotel :: T. S. H. :: Radiotelefonía :: Orquesta :: Capilla :: Etc., Etc.
Para informes, a las Agencias de la Compañía en los principales puertos de España.
En Barcelona oficinas de la Compañía: Plaza de Medinaceli, 8.

MEDINA AZAHARA
(NOMBRE COMERCIAL REGISTRADO)

Fábrica de Materiales de Construcción

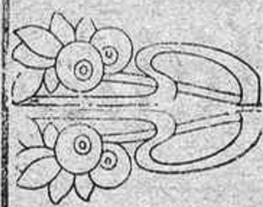
Exposición y despacho:
Canalejas, 9 dup.

CORDOBA

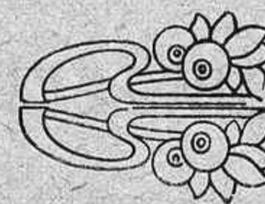
Fábrica y almacenes:
Ronda del Marrubial

Pida catálogos de cuartos de baño, azulejos y solería, de cemento, que se facilita gratis

El arado que no admite competencia es



“EL JABALI”



exigir siempre la marca de Fábrica.

GARTEIZ HERMANOS, VERMO Y COMP.^a :: Unicos vendedores en España

— Oficina y Almacenes: Carretera de Trasierra (Margaritas) ::: Teléfono, 21-34 ::: CORDOBA —

MANUEL GONZALEZ ZAYAS

EXPORTACIÓN DE CEREALES Y GARBANZOS

Escritorio y Almacenes: MOLINA SANCHEZ, 1 (Campo de la Merced)

TELEFONO NUM. 13-30

CORDOBA

Sociedad Española de Construcciones Electre-Mecánicas

Fundición. — Laminación. — Estiraje y tre-
filería de **COBRE** y todas sus aleaciones
(Alpaca - Bronce - Latón - Maillechör)
en todas las formas:
Planchas. — Bandas. — Cintas. —
Discos — Barras redondas, cuadradas, exagonales, etc. — Perfiles varios.

Consultas y presupuestos gratis

Alambre. - Cables desnudos y cubiertos

Toda clase de trabajos en **Fundición de Hierro**
Fabricación de motores eléctricos - Transformadores - Turbinas

Reparación de Motores de todas las clases y de todas las marcas

DIRECCION: } Postal: Apartado número 28
} Telegráfica y Telefónica: CEM **Córdoba.**

“SAN JOSÉ”

FUNDICION DE HIERRO Y BRONCE

TALLERES MECÁNICOS

BERNARDO ALBA PULIDO

Ollerías, 23 — Teléfono, 13-06 — CORDOBA

Construcciones metálicas; prensas para aceite y uva de todos los sistemas. — Máquinas de todas clases. — **Reparaciones en general.**

Especialidad en la construcción de toda clase de aparatos, propios para fábricas de extracción de aceites de oliva.

LOS MADRILEÑOS

Grandes almacenes de paquetería, perfumería,
camisería y géneros de punto.

Casa especializada en medias y calcetines

Espléndido surtido en colonias, brillantinas,
lociones y extractos a granel.

Gondomar, 9 **CORDOBA** Teléfono 17-05

Juan Peinado Reyes

Elaboración mecánica de pan

Central: Plaza de la Constitución, 2 al 10

SUCURSALES:

*Rodríguez Marín, 27, Regina 13,
Costanillas, 52 y Concepción, 36*

Teléfono 25-43

CÓRDOBA

LA FORESTAL

Almacén de Maderas

RAFAEL SALCEDO NIETO

→ Grandes existencias de ←

maderas de Pino Rojo, Pinsapo, Pino del país en tablones, cuartones, vigas, tablas, postes y rollizos. Chopo en rollizos, tablas y tablones. Alamo blanco, Castaño, Encina, Haya, Satén, Nogal y otras. Envases. Máquinas de aserrar, cepillar, escoplar y moldurar.

Plaza de Colón, 3 :: Teléfono, núm. 23-14 :: CORDOBA

FABRICA DE MOSAICOS HIDRAULICOS
Almacén de Materiales de Construcción

Juan José Luque Romero

■ ■
DESPACHO:

Plaza de Colón, 5 :: Teléfono 28-16

■ ■
FABRICA:

Huerta de la Reina :: Teléfono 22-54

(Carretera del Brillante) — CORDOBA

GRAN RESTAURANT
HIJO DE MIGUEL GÓMEZ

Salón para Banquetes

■ ■
Servicio esmerado con todo el confort moderno que requiere este ramo

■ ■
Marqués de Boil, 5 y Morería, sin núm.

Teléfono número 25-08. — CORDOBA

Sociedad Anónima CROS

BARCELONA

PRIMERAS MATERIAS PARA ABONOS

FABRICAS EN BADALONA, ALICANTE, SEVILLA, SANTANDER, VALENCIA Y MÁLAGA

Servicio gratuito en sus oficinas técnicas, tales como análisis de tierras, consultas e instrucciones sobre el empleo de los abonos y envío de varios folletos.

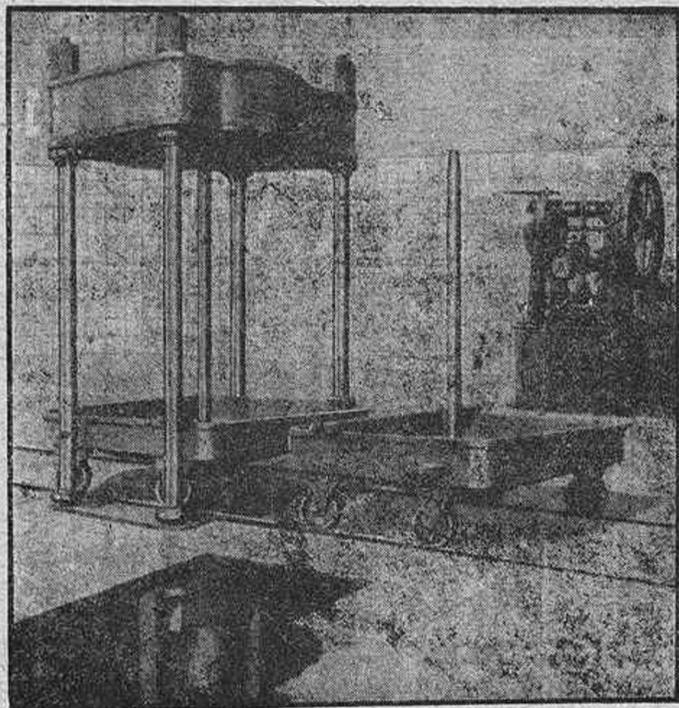
OFICINAS Y ALMACENES EN CORDOBA: GRAN CAPITAN, 19

García, Márquez y Casas

Sucesores de JOSÉ GONZALEZ REINA

FUNDICIÓN DE HIERRO Y BRONCE

Campo de San Antón, 13 :: Teléfono 22-26 :: CORDOBA



MODERNAS FABRICAS ACEITERAS

CASA LINARES

RETRATOS DE ARTE

Concepción, 32.- CORDOBA

Laboratorio para aficionados Venta de toda clase de material fotográfico y aparatos. Especialidad en toda clase de trabajos de radiografía. —:—:—:—:—:—

Inmenso surtido en material y productos

AGFA

Sombreros - Diego Ruiz

Gorras - Boinas

Marcas

de primer orden

Fernández y Roche

Unico Depósito de

BORSALINOS

Casa especial en gorras de uniformes, clásico sombrero córdobes

PABLO IGLESIAS, 4 (ANTES MARIA CRISTINA)

Teléfono 10-34

CORDOBA

SAN RAFAEL



ALMACÉN DE CARBONES MINERALES

DE

Felipe Carracedo Amor

ESTA CASA ES LA MÁS ACREDITADA DE CORDOBA

Los carbones antracita y coke se sirven perfectamente cribados y con absoluta garantía en pesos y calidades. Todos los pedidos a domicilio se sirven rápidamente.

Reyes Católicos :: Teléfono 26-06 :: CORDOBA

Banco Hispano Americano

MADRID

PLAZA DE CANALEJAS, 1.

Capital autorizado.	200.000.000	Pesetas
Capital desembolsado.	100.000.000	«
Reservas	54.192.985	«

SUCURSAL EN CORDOBA

Calle Sevilla números, 4 y 6

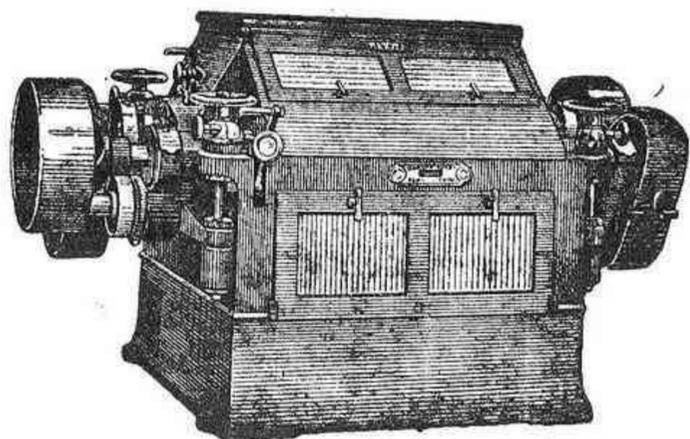
Teléfono n.º 1880



BUHLER S. A.

SAN SEBASTIAN, 2

MADRID



MOLINO DE 4 CILINDROS
PRIVILEGIO BUHLER

Instalaciones de silos y graneros, transportadores mecánicos y neumáticos, fábricas de chocolate, pastas alimenticias y de cemento, tejerías mecánicas, máquinas para fábricas de cerveza y colores, prensa rotoplana «Duplex» para imprimir periódicos y revistas, máquinas y accesorios para molinería.

Especialidad en instalaciones y transformaciones de FÁBRICAS DE HARINAS con moderno diagrama

“EL METRO”

S. A.

TEJIDOS Y GÉNEROS DE PUNTO



Casa Central: Mármol de Bañuelos, 2

Sucursales . . . } San Agustín, 30
Deanes, 29 31
Concepción, 28 30

CORDOBA

Esta casa, conocida por la tienda de EL METRO, es la primera que en Córdoba estableció la venta por metros y precio fijo, siendo una de las más favorecidas por el público, debido a su sistema de dar buenos artículos por poco precio.

GRANDES TALLERES
DE

Hojalatería

y

Lampistería

DE

Rafael Morales Reyes

Especialidad en Depósitos para Aceites, aparatos para purificarlos y todo lo concerniente al ramo.

Despacho y Talleres:

Ray Luis de Granada

CORDOBA

CARBONELL Y C.^A (S. EN C.)

CASA CENTRAL EN CORDOBA (FUNDADA EN 1866)

TELÉFONO NUM 11-56

Fábricas de refinación de aceites, últimos sistemas.—Fábrica-molino de aceite fino sistema Marqués de Cabra.—Bodegas de vinos finos de Montilla y los Moriles.—Fábrica de Harinas sistema Austro-Hungaro, Daverio y Buhler. Producción diaria 35.000 kilogramos.—Almacén de Maderas de Flandes, Austria y América.—Fábricas de Fideos y pastas para sopa.

COMPRA-VENTA DE CEREALES Y LEGUMBRES

SUCURSALES EN

SEVILLA

Grandes almacenes de maderas de Flandes, Austria y América.
Fábrica de aserrar.
Aceitunas.
Compra-venta de cereales.

MELILLA

Abastecedores de la Comandancia de Ingenieros.—Grandes almacenes de maderas de Flandes, Austria y América.—Fábrica de Aserrar y labrar.—Aceites de oliva.—Jabón.—Vino.—Alcohol.—Harinas.—Azúcar.—Hierros.—Cementos. Etc., Etc.,

Jaén :: Aguilar de la Frontera :: Castro del Río :: Pinos Puente y Baena

GRANDES FABRICAS DE ACEITES DE ORUJO, SULFURO DE CARBONO Y DE JABONES

Lea los días 15 y 30 la notable revista **CORDOBA GRAFICA**

Casa fundada en 1838

Teléfono 12-26

Pedro López e Hijos

Banqueros

Representantes depositarios de la Compañía arrendataria de tabacos

Apartado núm. 14

Córdoba